



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00792  
RADICADO N° 2021-00338-00

Dentro de la presente acción constitucional instaurada por GERARDO ANTONIO LOPEZ BUSTILLO en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA LAZ ITAGÜÍ, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, teniendo en cuenta la respuesta allegada al canal digital por parte de USPEC, en donde se indica que “El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, es el encargado de materializar y efectivizar los servicios médicos integrales autorizados por los prestadores de servicios de salud”, y la respuesta allegada al canal digital por parte de CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, en donde manifiesta que “En virtud de la terminación del contrato de Fiducia Mercantil No. 145 de 2019 suscrito con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC, a partir del 01 de julio de 2021, la nueva administradora fiduciaria del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad es FIDUCIARIA CENTRAL S.A.”.

Corolario a lo anterior, se hace necesario la vinculación de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y FIDUCIARIA CENTRAL S.A., por lo tanto, se ordena su vinculación, y se notificará personalmente este auto haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer.

Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de un (1) día, de conformidad con lo consagrado en el art.19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE

RADICADO N° 2021-00338-00

PRIMERO – VINCULAR a la presente acción de tutela impetrada por GERARDO ANTONIO LOPEZ BUSTILLO en contra del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA LAZ ITAGÜÍ, UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y FIDUCIARIA CENTRAL S.A.

SEGUNDO - ORDENAR la notificación personal de este auto y de la existencia de la presente Acción de Tutela a la accionada, y entréguesele copia del libelo contentivo del amparo solicitado, para que se sirva rendir informe al respecto, en el término de un (1) día hábil.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 180

hoy 27 de octubre de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f56a8c9a7869796e7e272354cc2abb207f952eed23f106ad2eb1bf13d121e5c6**

Documento generado en 26/10/2021 03:17:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**